

POR EL CUAL SE DECLARAN LA EXISTENCIA DE MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL Y LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA DE PREDIOS Y MEJORAS QUE SE REQUIEREN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA EL PROYECTO CABLE AÉREO DE PEREIRA, NECESARIOS PARA EL ARRIBO DEL PUENTE PEATONAL CONECTOR ENTRE ESTACIÓN TERMINAL Y LA ZONA NORTE DEL TERMINAL DE TRANSPORTES DE PEREIRA.

En alcalde del municipio de Pereira, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el acuerdo No 02 del 12 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el inciso cuarto del artículo 58 de la Constitución Política establece que por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, la cual se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado, y que en los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 establece que; se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas por la citada ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente ley.

Que el referido artículo 58 literal e) de la ley en cita, estableció lo siguiente:

ARTICULO 58. MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

"e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 64 ibídem señala: "Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos."

Que en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo de Municipal de Pereira, mediante el Acuerdo N° 02 del 12 de marzo de 2021, autorizó al alcalde de Pereira, para declarar las especiales condiciones de urgencia que autorizan la procedencia de la expropiación por vía administrativa

POR EL CUAL SE DECLARAN LA EXISTENCIA DE MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL Y LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA DE PREDIOS Y MEJORAS QUE SE REQUIEREN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA EL PROYECTO CABLE AÉREO DE PEREIRA, NECESARIOS PARA EL ARRIBO DEL PUENTE PEATONAL CONECTOR ENTRE ESTACIÓN TERMINAL Y LA ZONA NORTE DEL TERMINAL DE TRANSPORTES DE PEREIRA.

del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles afectados por el proyecto Cable Aéreo de Pereira, según lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 65 de la citada ley 388 de 1997, en sus numerales 2 y 3 definen los criterios para determinar cuáles son las condiciones que constituyen urgencia, tales como; el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio y las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.

Que en el municipio de Pereira se está desarrollando proyecto de infraestructura para el sistema de transporte masivo, en la modalidad de cable aéreo, denominado MEGACABLE, el cual se integra con el Terminal de Transportes de Pereira.

Que para la correcta integración o conexión de la Estación Terminal del MEGACABLE con el Terminal de Transportes de Pereira, es necesaria e imperiosa la construcción de un puente peatonal, que garantice de forma permanente y segura, el tránsito de los usuarios del sistema de transporte masivo MECAGABLE.

Que la puesta en marcha del sistema de transporte masivo MEGACABLE, tiene el carácter de inaplazable, como medio de solución a la movilidad segura y eficiente para los habitantes del municipio de Pereira.

Que para la puesta en marcha del sistema de transporte masivo MEGACABLE, resulta indispensable la construcción del puente peatonal diseñado para conectar la Estación Terminal del MEGACABLE con el Terminal de Transportes de Pereira, por lo que la dilación en la ejecución de dichas obras, comportaría una afectación grave a la movilidad segura y eficiente de la comunidad en general.

Que es necesario y procedente iniciar de manera inmediata la negociación de la porción de terreno requerido para la ejecución del proyecto Cable Aéreo de Pereira, en relación con la construcción del puente peatonal que conectará la Estación Terminal del MEGACABLE con el Terminal de Transportes de Pereira. Frenando además de esta manera, la especulación que recaería sobre el costo de la tierra, y que pondría en riesgo cualquier intervención que se pretenda realizar en el área de influencia.

Que la administración municipal; en concordancia con las disposiciones anteriores, y el Plan de Desarrollo Municipal "Gobierno de la Ciudad – Capital del Eje" ha reconocido la importancia de generar mejores condiciones para la movilidad como factor determinante de la competitividad, garantizando condiciones de sostenibilidad para el desarrollo local y regional.

POR EL CUAL SE DECLARAN LA EXISTENCIA DE MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL Y LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA DE PREDIOS Y MEJORAS QUE SE REQUIEREN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA EL PROYECTO CABLE AÉREO DE PEREIRA, NECESARIOS PARA EL ARRIBO DEL PUENTE PEATONAL CONECTOR ENTRE ESTACIÓN TERMINAL Y LA ZONA NORTE DEL TERMINAL DE TRANSPORTES DE PEREIRA.

Que con lo anterior se pretende prestar servicios de transporte público de pasajeros en condiciones de calidad y con estándares de servicio adecuados; lo cual requiere la construcción de infraestructura para la operación de un modelo de transporte multimodal en la ciudad de Pereira, que satisfaga la necesidad de disminuir los tiempos de desplazamiento.

Que para la consecución del anterior objetivo, el Plan de Desarrollo Municipal concibió el Proyecto Cable Aéreo de Pereira, como elemento esencial de infraestructura para el transporte urbano, promoviendo la articulación de las diversas modalidades de transporte público en el área metropolitana centro occidente, como se detalla en la siguiente estructura programática:

Línea estratégica: Pereira Moderna. "Acuerdo por una ciudad moderna, segura, emprendedora y económicamente sostenible".

Componente 6 de Diagnóstico, 6.2.6 "Sector Transporte y Movilidad, determina en el numeral 6.2.6.1.4.2 que "Con la implementación del sistema de transporte por CABLE AÉREO, se busca mejorar la calidad de vida de los habitantes, mediante la ampliación de la cobertura del servicio masivo de transporte por medio de la integración intermodal entre el SITM y el sistema CABLE AEREO TIPO TELECAJINA MONOCABLE DESENGANCHABLE-MEGACABLE, para la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), con el fin de contribuir y propender con la cobertura del servicio de transporte público, reducción en el costos promedio de recorridos, contribución con el medio ambiente, y el fortalecimiento del tejido social de la población beneficiada..."

Objetivo Priorizado 2.8. - Promover los sistemas inteligentes de transporte con gobernanza de la información y cultura ciudadana de corresponsabilidad y autorregulación para una movilidad segura, moderna, inteligente y para la gente, articulado con el Pacto por la sostenibilidad. Acuerdo Municipal 035 de 2016 – Plan de Ordenamiento Territorial de Pereira.

Programa 2.8.3. "Transporte público integrado multimodal", orientado a la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en condiciones de calidad y con estándares de servicio adecuados, y la construcción de infraestructura para operación de un modelo de transporte multimodal en la ciudad de Pereira.

Producto 2.8.3.2 – "Construcción del Cable Aéreo como elemento del sistema integrado de transporte público en el Área Metropolitana Centro Occidente: Construcción de infraestructura para la operación del sistema de transporte teleférico urbano".

POR EL CUAL SE DECLARAN LA EXISTENCIA DE MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL Y LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA DE PREDIOS Y MEJORAS QUE SE REQUIEREN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA EL PROYECTO CABLE AÉREO DE PEREIRA, NECESARIOS PARA EL ARRIBO DEL PUENTE PEATONAL CONECTOR ENTRE ESTACIÓN TERMINAL Y LA ZONA NORTE DEL TERMINAL DE TRANSPORTES DE PEREIRA.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 35 de 2016 – artículo 266) determina que las áreas integrantes de los sistemas de circulación vehicular y peatonal como elementos constitutivos artificiales del espacio público, corresponden a todos los componentes de los perfiles viales entre ellos, los puentes peatonales.

Que el trazado del sistema cable aéreo entre la comuna Villa Santana hasta el Parque Olaya, contempla entre otras la estación intermedia; Terminal de Transporte, ubicada en el área comprendida entre las carreras 21 y 22 (Sector ingreso al Barrio Travesuras).

Que en este punto el proyecto requiere dotar a los usuarios, de espacios públicos de conexión desde y hacia el Terminal de Transportes de Pereira, lo cual será posible mediante la construcción de un puente peatonal que arribe a la zona norte del Terminal de Transportes de Pereira.

Que la conexión física del puente peatonal entre la estación del Cable Aéreo y la zona norte del Terminal de Transportes, se proyecta con el arribo del puente peatonal a un área de 36,62 metros cuadrados, siendo necesario intervenir una porción del terreno en donde se asientan las oficinas de la Asociación Nacional de Transportadores, conocida como ATRANSEC.

Que dichas oficinas están asentadas en tres predios, identificados con las matrículas inmobiliarias 290-49768, 290-49769 y 290-55552, de los cuales sólo se requiere un área de 36,62 metros cuadrados, lo cual corresponde a la totalidad del inmueble 290-55555, y a una porción del inmueble 290-49769, los cuales y de acuerdo al respectivo certificado de tradición, son de propiedad de Banco de Occidente S.A

Que visto todo lo anterior, se tiene que existen motivos de y utilidad pública e interés social, al igual que especiales condiciones de urgencia; que autorizan la expropiación por vía administrativa de los derechos de propiedad sobre los predios y mejoras que se requieren para la construcción de infraestructura urbana, necesaria para la consolidación del proyecto "Cable Aéreo de Pereira".

Que dicha autorización se circunscribe en forma precisa, para adquirir el área de 36,62 metros cuadrados, necesarios para la construcción del puente peatonal conector; entre la Estación Terminal del Sistema de Transporte por Cable Aéreo y la zona norte del Terminal de Transportes de Pereira, área que corresponde a los inmuebles que a continuación se identifican:

POR EL CUAL SE DECLARAN LA EXISTENCIA DE MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL Y LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA DE PREDIOS Y MEJORAS QUE SE REQUIEREN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA EL PROYECTO CABLE AÉREO DE PEREIRA, NECESARIOS PARA EL ARRIBO DEL PUENTE PEATONAL CONECTOR ENTRE ESTACIÓN TERMINAL Y LA ZONA NORTE DEL TERMINAL DE TRANSPORTES DE PEREIRA.

| | | | | |
|---|---|--|---------------------|---------------------|
| PREDIO 1 | FICHA CATASTRAL | 01-06-00-00-0532-0901-00-00-0031 | | |
| | MATRÍCULA INMOBILIARIA | 290-55552 (total) | | |
| PREDIO 2 | FICHA CATASTRAL | 01-06-00-00-0532-0901-9-00-00-0030 | | |
| | MATRÍCULA INMOBILIARIA | 290-49769 (parcial) | | |
| ÁREA TOTAL DEL PREDIO (Según Escritura Pública N° 8722 del 15/12/2017 Notaría 5 de Pereira) | PREDIO 1 | 30,21 metros cuadrados | | |
| | PREDIO 2 | 166,29 metros cuadrados | | |
| UBICACIÓN DE PREDIOS 1 Y 2 | PREDIO 1: Oficina 201 del Reglamento de PP.HH. también conocido como Oficina 4 según Escritura Pública N° 8722 del 15/12/2017 Notaría 5 de Pereira. | Dirección: Terminal de Transportes de Pereira, Nivel 2 Municipio: Pereira | | |
| | PREDIO 2: Oficina 202 del Reglamento de PP.HH. también conocido como Oficina 3 según Escritura Pública N° 8722 del 15/12/2017 Notaría 5 de Pereira. | Departamento: Risaralda | | |
| ÁREA REQUERIDA | PREDIOS 1 Y 2 | El área requerida para el arribo del Puente Peatonal Conector, es de 36,62 metros cuadrados, tomando en su totalidad el Predio 1 y un porcentaje mínimo del Predio 2, conforme a las siguientes coordenadas: | | |
| | | | Coordenada X | Coordenada Y |
| | | X1 | 1153608,9958 | 1022951,7982 |
| | | X2 | 1153603,0532 | 1022948,7142 |
| | | X3 | 1153605,7180 | 1022940,7903 |
| | X4 | 1153610,0022 | 1022942,2311 | |

En mérito de lo expuesto, el alcalde del municipio de Pereira;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL: Constituyen motivos de utilidad pública o interés social; la adquisición de los inmuebles requeridos para integrar el Proyecto de Infraestructura de Transporte Público Cable Aéreo de Pereira, con el Terminal de Transportes de Pereira, conforme la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARATORIA DE ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA: Declarar la existencia de especiales condiciones de urgencia, por motivos de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3

POR EL CUAL SE DECLARAN LA EXISTENCIA DE MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL Y LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA DE PREDIOS Y MEJORAS QUE SE REQUIEREN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA EL PROYECTO CABLE AÉREO DE PEREIRA, NECESARIOS PARA EL ARRIBO DEL PUENTE PEATONAL CONECTOR ENTRE ESTACIÓN TERMINAL Y LA ZONA NORTE DEL TERMINAL DE TRANSPORTES DE PEREIRA.

del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, para la adquisición del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles que se relacionan a continuación:

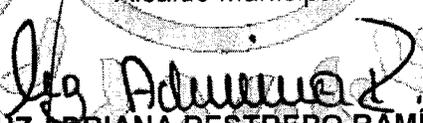
| NOMBRE PROPIETARIO | DEL | DIRECCIÓN DEL PREDIO | IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO. |
|-------------------------|-----|--|----------------------------|
| Banco de Occidente S.A. | | Terminal de Transportes de Pereira. Calle 17 N°23-157 Nivel 2. | 290-55552 |
| Banco de Occidente S.A. | | Terminal de Transportes de Pereira. Calle 17 N°23-157 Nivel 2. | 290-49769 |

ARTÍCULO TERCERO. ENTIDAD ENCARGADA DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA Y/O EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA. La implementación, impulso y culminación del proceso de adquisición predial estará a cargo de la Administración Municipal por conducto de su Representante Legal, quien para todos los efectos contará con apoyo de la Secretaría a cargo del proyecto Cable Aéreo de Pereira, esto es, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde Municipal


LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaría Jurídica Municipio de Pereira


JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO
Secretario de Infraestructura Municipio de Pereira

Proyectó y Elaboró: Lina Toro Rull 

Revisión Legal: Samuel A. Gutiérrez Parra
Profesional Especializado
Rosa M. Galarza M. 